



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N° 1341-2024-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 03 DIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 79-2024-GRJ/ORAJ, emitida el 02 de diciembre de 2024; el Informe Técnico n.º 682-2024-GRJ-ORAF/OASA, emitido el 25 de noviembre de 2024; el Informe Técnico n.º 2531-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 21 de noviembre de 2024; el Reporte n.º 5488-2024-GRJ-ORAF/OASA, emitido el 19 de noviembre de 2024; la Carta n.º 62-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, emitida el 14 de noviembre de 2024; el Reporte n.º 902-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, emitido el 14 de noviembre de 2024; el Informe Técnico n.º 2419-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 07 de noviembre de 2024; la Carta n.º 61-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, emitida el 06 de noviembre de 2024; la Carta n.º 4150-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitida el 31 de octubre de 2024; el Reporte n.º 864-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, emitido el 31 de octubre de 2024; el Informe Técnico n.º 370-2024-GRJ/GRI, emitido el 30 de octubre de 2024; el Informe Técnico n.º 2302-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 22 de octubre de 2024; la Carta n.º 80-2024-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, emitida el 15 de octubre de 2024; el Informe n.º 47-2024-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO, emitido el 15 de octubre de 2024; y, la Carta n.º 57-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, emitida el 11 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de primer nivel de atención I-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín" derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2023-GRJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 016-2022-GRJ-CS-1 por el monto contractual total de S/ 36'242,655.49 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 49/100 Soles) y un periodo de ejecución de 224 días calendario;

ORAF	
DOC. N°	8528755
EXP. N°	5800467





Gobierno Regional Junín



Que, dentro de ese contexto, el Representante Común del Consorcio Salud del Centro que ejecuta la obra: *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de primer nivel de atención I-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín”* ha solicitado la autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10%;

Que, según se advierte del contenido de los documentos que forman parte del expediente administrativo, los antecedentes del procedimiento se pueden resumir en los siguientes hechos:

- a) El 14 de junio de 2023, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Salud del Centro, representado por su Representante Común Jenrry Sadot Quispe Sánchez, suscribieron el Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF para la contratación de la ejecución de obra *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de primer nivel de atención I-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín”* derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2023-GRJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 016-2022-GRJ-CS-1 por el monto contractual total de S/ 36'242,655.49 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 49/100 Soles) y un periodo de ejecución de 424 días calendarios.
- b) El 27 de noviembre de 2023 se suscribe la Adenda n.º 187-2023 al Contrato n.º 017-2023/GRJ/ORAF con el objetivo de modificar la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato n.º 017-2023/GRJ/ORAF; la citada adenda es producto de la solicitud que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó mediante Informe Técnico n.º 1880-2023-GRJ/GRI/SGSLO.
- c) El 11 de octubre de 2024, mediante la Carta n.º 057-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, el Representante Común del Consorcio Salud del Centro, Jenrry Sadot Quispe Sánchez, solicita al Consorcio Sagitario (empresa encargada de la Supervisión de la Obra) la autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del Contrato n.º 17-2023-GRJ/ORAF y ADENDA n.º 187-2023 al Contrato n.º 017-2023/GRJ/ORAF por la incorporación de una garantía de fiel cumplimiento a través de una carta fianza.
- d) El 15 de octubre del 2024, mediante la Carta n.º 80-2024-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, el Representante Común del Consorcio Sagitario, Gustavo Vilcahuamán Lobatón, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe n.º 47-2024-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO a través del cual señala que *“el requerimiento del contratista de variar la garantía de fiel cumplimiento de retención a través del fondo de garantía, por una carta fianza considero que tiene el mismo peso y que garantiza la buena ejecución de la obra en caso haya cualquier problema frente*





Gobierno Regional Junín



al contratista, la carta fianza lo administra una aseguradora o banco o cualquier entidad adscrita a la SBS, y que también sirve como garantía pues puede ser ejecutado y es de cobre inmediato por la entidad. Como supervisión opino que ambos tienen la validez y opino favorablemente pueda realizarse la variación de garantía de fiel cumplimiento del contrato original y prestaciones de adicionales de obra. En cumplimiento del artículo 160 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión opina favorablemente para que la Entidad efectúe la modificación al contrato y suscriba la adenda al CONTRATO N° 17-2023/GRJ/ORAF (...)."

- e) El 22 de octubre de 2024, mediante el Informe Técnico n.º 2302-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Diego Frank Pocomucha Solano, informa al Gerente Regional de Infraestructura que: "En la actualidad el Gobierno Regional de Junín ya realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Salud del Centro, tal como lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF; sin embargo, en mérito a la solicitud del Consorcio Salud del Centro, la autorización del Consorcio Sagitario (Supervisor de Obra) y las opiniones del OSCE citadas previamente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es de la opinión de que se autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento".
- f) El 30 de octubre de 2024, mediante el Informe Técnico n.º 370-2024-GRJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Directora Regional de Administración y Finanzas la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por sustitución a una carta fianza, precisando en su conclusión: "teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de conformidad a los pronunciamientos del OSCE, esta Gerencia considera procedente la devolución de la retención del 10% del monto del contrato, efectuada por concepto de garantía de fiel cumplimiento, y su cambio por una Carta Fianza, una vez que la Oficina de Tesorería efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones de dicha Carta Fianza, establecidas en el artículo 33 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- g) El 31 de octubre de 2024, a través del Reporte n.º 864-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, el Coordinador de Tesorería devuelve el documento al Gerente Regional de Infraestructura y solicita la formulación de una Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF en su Cláusula Séptima: Garantías a fin de proceder con la devolución retenida.



Gobierno Regional Junín



- h) El 31 de octubre de 2024, mediante la Carta n.º 4150-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita al Consorcio Salud del Centro la presentación de la carta fianza con las garantías y montos establecidos en el contrato; asimismo, indica que deberá solicitar los trámites correspondientes a la Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF en su Cláusula Séptima: Garantía.
- i) El 06 de noviembre de 2024, mediante la Carta n.º 061-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, el Representante Común del Consorcio Salud del Centro remite la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71) emitida por el Banco BBVA Perú por el monto de S/3'624,265.55 y solicita tanto la suscripción de la Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF, Clausula Séptima: Garantía como la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato.
- j) El 08 de noviembre de 2024, mediante el Informe Técnico n.º 2419-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Breydi Brayan Chuquillanqui Gavino, reitera al Gerente Regional de Infraestructura que: *"En la actualidad el Gobierno Regional de Junín ya realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Salud del Centro, tal como lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF y habiendo recepcionado la Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita el depósito a la Cuenta Interbancaria CCI n.º 011 235 000100136307 94 del Banco BBVA Perú a nombre de la Empresa Kyzorch E.I.R.L. con RUC n.º 2049425221 previa validación, comprobación y comunicación de la Coordinación de Tesorería a esta Sub Gerencia"*.
- k) El 14 de noviembre de 2024, a través del Reporte n.º 902-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, el Coordinador (e) de Tesorería remite a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la Carta Fianza N° 0011-0967-9800045806-71 en formato original para la verificación del cumplimiento de los requisitos de validez.
- l) El 15 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda n.º 353-2024/al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF, con el objetivo de modificar la Cláusula Tercera: Monto Contractual por la Prestación Adicional n.º 01 por el importe de S/ 36,632.85, la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación por la Ampliación de Plazo n.º 03 por 25 días calendario y la Cláusula Séptima: Garantías por la retención del 10% del monto de la Prestación Adicional n.º 01 como alternativa de la garantía de fiel cumplimiento; modificación que fue solicitada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Memorando n.º 5729-2024-GRJ/GRI/SGSLO.





Gobierno Regional Junín



m) El 14 de noviembre de 2024, mediante la Carta n.º 062-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, el Representante Común del Consorcio Salud del Centro, Jenry Sadot Quispe Sánchez, en referencia a la Carta n.º 4150-2024-GRJ/GRI/SGSLO, remite a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza n.º 395-A-2024-CACSL) emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104 por el monto de S/ 3,663.29.



n) El 19 de noviembre de 2024, mediante el Reporte n.º 5488-2024-GRJ-ORAF/OASA, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitir un informe técnico ampliatorio, respecto a la solicitud realizada por el Consorcio Salud del Centro para la autorización de la variación de la garantía de una retención a una carta fianza.



o) El 21 de noviembre de 2024, mediante el Informe Técnico n.º 2531-2024-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, remite al Gerente Regional de Infraestructura la opinión técnica respecto a la suscripción de la Adenda sobre la variación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF.



p) El 25 de noviembre de 2024, mediante el Informe Técnico n.º 682-2024-GRJ-ORAF/OASA, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión favorable para que la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en una decisión de gestión, pueda emitir el acto resolutorio por el cual se pueda autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza por el monto de S/ 3'627,928.84 [este monto representan el resultado de la suma de la garantía contractual y la garantía del adicional de obra] y aprobar la modificación del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF.



Que, se debe tener en cuenta que el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EWF, señala que *“Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento”*. Asimismo, precisa que *“Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)”*;



Gobierno Regional Junín



Que, siguiendo esa línea, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”;*

Que, asimismo, el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *“En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;*

Que, por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553 establece *“Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente”;*

Que, como puede advertirse, la normativa de las contrataciones estatales establece la obligación del postor ganador de la buena pro de otorgar la garantía de fiel cumplimiento en favor de la Entidad como requisito para suscribir el contrato, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales a su cargo. De igual forma se advierte que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la buena pro tienen el beneficio de elegir una forma alternativa de garantía distinta a la prevista de forma general (presentación de una garantía emitida por una empresa dentro del ámbito de supervisión de la SBS o considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el BCR) que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo descrito, se advierte de la revisión del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF que el Consorcio Salud del Centro como ejecutor de la obra: *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de primer nivel de atención I-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín”* está conformado por: (i) la empresa Kyzorch E.I.R.L. con RUC n.º 2049425251 y un 80% de participación; y, (ii) la empresa Erconst E.I.R.L. con RUC n.º 20574702322 y un 20% de participación;





Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, de folios 1 al 4 del expediente administrativo obra la acreditación que tanto la empresa Kyzorch E.I.R.L. con RUC n.º 20494252521 como la empresa Erconst E.I.R.L. con RUC n.º 20574702322 se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE como micro empresas;

Que, en ese sentido, según se advierte del Informe n.º 47-2024-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Arq. José Antonio Rodríguez Olivera, en su condición de Jefe de Supervisión, la obra inició el 01 de julio de 2023 y tiene un plazo de ejecución de obra modificado n.º 1 de 449 días calendario y la fecha de terminación reprogramada n.º 2 es el 12 de febrero de 2025;

Que, siguiendo esa línea, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico n.º 2419-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Julio César Barraza Chirinos, señala que la obra se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance ejecutado acumulado de 32.88% y un avance actualizado acumulado de 35.77%;

Que, como se puede notar, la obra: *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de primer nivel de atención I-3 de la CC. NN. Puerto Ocopa, Centro Poblado de Puerto Ocopa del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, región Junín”* actualmente se encuentra en ejecución y tiene un avance actualizado acumulado de 35.77%;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión n.º 128-2023/DTN [Expediente n.º 174445 / T.D. n.º 25752376], de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrita por Patricia Seminario Zavala, que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento”*;

Que, siguiendo esa línea, a través de la Opinión n.º 121-2015/DTN [T.D. n.º 6787979], de fecha 23 de julio de 2015, suscrita por Sandro Hernández Diez, en su condición de Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha precisado que *“La Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar que el contratista MYPE varíe la retención otorgada como garantía de fiel cumplimiento a una carta fianza, tomando en consideración las retenciones que se hayan efectuado, la viabilidad de la variación de la garantía y la pertinencia de la misma, conforme al Estado de la ejecución del contrato”*;





Gobierno Regional Junin



Que, de igual forma, en la Opinión n.º 034-2024/DTN [Expediente n.º 61077 / T.D. n.º 27140942], de fecha 05 de junio de 2024, suscrita por Carla Flores Montoya, en su condición de Director Técnico Normativo (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indica que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual, sin embargo, es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE, siempre que la garantía cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente, y de esa manera, la Entidad no se encuentre desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista”*;



Que, resulta pertinente indicar que las mencionadas opiniones constituyen documentos en los que el organismo técnico especializado en materia de contratación pública analiza la aplicación de la citada normativa, interpreta sus disposiciones e, incluso, integra las mismas para salvar vacíos o lagunas legales; según corresponda a la formulación de la consulta;



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su calidad de organismo técnico especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, en relación con lo anterior, es importante considerar que la labor de definir el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado tiene especial importancia para el cumplimiento de las demás funciones contempladas en el artículo 52 de la Ley, en particular aquella prevista en su literal a);

Que, por lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que actualmente no se ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual; sin embargo, ha dejado abierta la posibilidad que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE;

Que, siendo ello así, mediante la Carta n.º 80-2024-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR se remite el Informe n.º 47-2024-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO a través del cual el Supervisor de Obra



Gobierno Regional Junín



señala que *“el requerimiento del contratista de variar la garantía de fiel cumplimiento de retención a través del fondo de garantía, por una carta fianza considero que tiene el mismo peso y que garantiza la buena ejecución de la obra en caso haya cualquier problema frente al contratista, la carta fianza lo administra una aseguradora o banco o cualquier entidad adscrita a la SBS, y que también sirve como garantía pues puede ser ejecutado y es de cobre inmediato por la entidad. Como supervisión opino que ambos tienen la validez y opino favorablemente pueda realizarse la variación de garantía de fiel cumplimiento del contrato original y prestaciones de adicionales de obra. En cumplimiento del artículo 160 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión opina favorablemente para que la Entidad efectúe la modificación al contrato y suscriba la adenda al CONTRATO N° 17-2023/GRJ/ORAF (...);”*



Que, con el Informe Técnico n.º 2302-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura que: *“En la actualidad el Gobierno Regional de Junín ya realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Salud del Centro, tal como lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato n.o 17-2023/GRJ/ORAF; sin embargo, en mérito a la solicitud del Consorcio Salud del Centro, la autorización del Consorcio Sagitario (Supervisor de Obra) y las opiniones del OSCE citadas previamente, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es de la opinión de que se autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento”;*

Que, mediante el Informe Técnico n.º 370-2024-GRJ/GRI el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Directora Regional de Administración y Finanzas la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por sustitución a una carta fianza, precisando en su conclusión: *“teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de conformidad a los pronunciamientos del OSCE, esta Gerencia considera procedente la devolución de la retención del 10% del monto del contrato, efectuada por concepto de garantía de fiel cumplimiento, y su cambio por una Carta Fianza, una vez que la Oficina de Tesorería efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones de dicha Carta Fianza, establecidas en el artículo 33 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, con la Carta n.º 4150-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita al Consorcio Salud del Centro la presentación de la carta fianza con las garantías y montos establecidos en el contrato; asimismo, indica que deberá solicitar los trámites correspondientes a la Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF en su Cláusula Séptima: Garantía;

Que, con la Carta n.º 061-2024/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC el Representante Común del Consorcio Salud del Centro remite la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71) emitida por el Banco BBVA



Gobierno Regional Junín



Perú por el monto de S/3'624,265.55 y solicita tanto la suscripción de la Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF, Clausula Séptima: Garantía como la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato;

Que, con el Informe Técnico n.º 2419-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras reitera al Gerente Regional de Infraestructura que: *"En la actualidad el Gobierno Regional de Junín ya realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Salud del Centro, tal como lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato n.o 17-2023/GRJ/ORAF y habiendo recepcionado la Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita el depósito a la Cuenta Interbancaria CCI n.º 011 235 000100136307 94 del Banco BBVA Perú a nombre de la Empresa Kyzorch E.I.R.L. con RUC n.º 2049425221 previa validación, comprobación y comunicación de la Coordinación de Tesorería a esta Sub Gerencia"*;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 682-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión favorable para que la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas pueda emitir el acto resolutivo por el cual se pueda autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza por el monto de S/ 3'627,928.84 [este monto representan el resultado de la suma de la garantía contractual y la garantía del adicional de obra] y aprobar la modificación del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 682-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión favorable para que la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas pueda emitir el acto resolutivo por el cual se pueda autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza por el monto de S/ 3'627,928.84 [este monto representan el resultado de la suma de la garantía contractual y la garantía del adicional de obra] y aprobar la modificación del Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF;

Que, como se puede advertir de la documentación antes mencionada la decisión de gestión de la Entidad frente a la solicitud del contratista ha sido admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de una Carta Fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento.

Que, en ese sentido, mediante Opinión Legal n.º 79-2024-GRJ/ORAJ la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que al ser una decisión de gestión de la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud del contratista debe ser admitida y variar la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de una Carta Fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del



Gobierno Regional Junín



Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. Asimismo, precisa que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la ley de Contrataciones establece las siguientes condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplir las Entidades para viabilizar el supuesto de modificación contractual: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico n.º 682-2024-GRJ-ORAF/OASA, emitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se precisa que las condiciones, requisitos y formalidades se encuentran cumplidas y que resulta procedente efectuar una modificación al contrato mediante una adenda que autorice la variación de garantía de fiel cumplimiento del contrato solicitada por el Representante Común del Consorcio Salud del Centro.

Que, por tanto, estando a la justificación técnica y legal expuesta por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es procedente aprobar la solicitud del contratista y admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de una Carta Fianza;



Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud del Representante Común del Consorcio Salud del Centro y admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuado por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de la Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ELABORAR la Adenda al Contrato n.º 17-2023/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2023-GRJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 016-2022-GRJ-CS-1 y modificar la garantía retenida por la por la presentación de la Carta Fianza n.º 0011-0967-9800045806-71.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 03 DIC 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL